



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 29 de Mayo 1870).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Los cesantes y jubilados de Ultramar que hubieren desempeñado durante seis años servicio activo en cualquiera de las provincias ultramarinas disfrutarán su haber pasivo por aquellas Cajas aunque residan en la Península.

Las viudas y huérfanos residentes en la Península continuarán percibiendo como hasta aquí sus haberes por las Cajas de Ultramar.

Art. 2.º Los cesantes y jubilados de Ultramar ya clasificados ó que en lo sucesivo se clasificaren no tendrán otro sueldo regulador para deducir su haber pasivo que el que hubieren disfrutado durante dos años cuando ménos, segun se determinó en el art. 4.º del real decreto de 26 de Octubre de 1849, que hizo extensiva á Ultramar la legislación de la Península para clases pasivas, y

en la ley de presupuestos de 1855, que declaró extensivas á los empleados de Ultramar todas las reglas vigentes para la Península.

Art. 3.º No se abonarán en las clasificaciones practicadas ó que se practiquen en lo sucesivo mas que los servicios prestados dia por dia en destinos ó comisiones de real orden.

Sin embargo, á los que llevaren más de seis años de servicio en Ultramar se les abonará por una vez la mitad del tiempo de sus licencias, siempre que este no haya excedido de un año para los empleados de las Antillas y Fernando Póo y 18 meses para los de Filipinas; y á los que hubieren servido 10 años en cualquier provincia ultramarina se les abonará, tambien por una vez, el tiempo de licencia con sujecion á los plazos indicados.

Estos se entenderán solamente para las licencias concedidas antes de 3 de Junio de 1866; desde esta fecha el tiempo abonable por licencia en los casos indicados será de ocho meses para las Antillas y Fernando Póo, y 12 para Filipinas.

Art. 4.º Los abonos hasta hoy considerados solo se aplicarán á las jubilaciones, con la precisa circunstancia de que el causante cuente 20 años efectivos de servicio.

Art. 5.º Todas las declaraciones de jubilaciones hechas en favor de individuos que al obtenerlas no contaban 60 años cumplidos de edad se tendrán por insubsistentes, con suspension de lo



do abono de los haberes que se les estén acreditando.

Procederá en seguida á la revision de los expedientes de esta clase, y se clasificará á los interesados en concepto de cesantes con arreglo á sus servicios.

Art. 6.º Desde la publicacion en Ultramar del decreto de 13 de Mayo de 1859, que hizo extensivas á aquellas provincias las disposiciones de la ley de 25 de Julio de 1855, servirá como sueldo regulador en las declaraciones de haber de cesantía, jubilacion y Monte-pío el del empleo de planta y nombramiento real ó de las Córtes desempeñado en propiedad, al menos por el espacio de dos años, con el goce del haber señalado al mismo dentro de los presupuestos respectivos. El sueldo menor disfrutado antes ó despues no se tendrá en cuenta en ningun caso para fijar el tipo regulador, pues solo el sueldo mayor será acumulable á los inferiores para completar los dos años.

Art. 7.º Los que hayan servido ménos de seis años solo tendrán derecho á sus haberes pasivos con relacion á los sueldos equivalentes en la Península.

Art. 8.º Los jubilados que con ménos de 60 años de edad hayan sido declarados en esta situacion por achaques habituales é incurables quedan sujetos á lo dispuesto en el artículo anterior, á no ser que reunan las condiciones expresadas en el art. 4.º

Art. 9.º Todas las pensiones de Monte-pío ya declaradas ó que se declaren se ajustarán á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1859, sin que ninguna pueda exceder de 5.000 pesetas.

Art. 10.º El sueldo máximo regulador de Ultramar no podrá exceder de 20.000 pesetas, y los haberes por cesantía ó jubilacion tampoco podrán pasar de 10.000 pesetas anuales.

Art. 11.º To lo aumento de sueldo que obtengan ó hayan obtenido los funcionarios públicos de Ultramar sin cambiar de destino será considerado siempre como un ascenso para los efectos del art. 14 de la ley de presupuestos de 1855.

Art. 12.º Para la apreciacion de servicios prestados en las provincias de Ultramar y para la declaracion de derechos pasivos á los empleados civiles cesantes y jubilados de las mismas se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª Será abonable en las clasificaciones como base ó arranque de carrera y como tiempo de servicio el prestado en propiedad y destino de planta reglamentarios por nombramiento de Autoridad competente y con anterioridad el *Cumplase* puesto en las provincias de Ultramar al decreto de 26 de Octubre de 1849.

2.ª Los servicios prestados con posterioridad á la publicacion de dicho decreto solo serán abonables reuniendo las circunstancias de haberlo sido en propiedad con nombramiento real ó de las Córtes, y despues de la edad de 16 años.

3.ª Se abonarán tambien en clasificacion á los empleados de Ultramar que con nombramiento real ó de las Córtes se embarcaran en la Península, en el extranjero ó en cualquiera provincia

ultra-marina para hacer viaje directo á la de su destino, el tiempo trascurrido desde el dia del embarque, prévia la justificacion oportuna, siempre que con posterioridad hayan tomado la posesion personal; y lo mismo en el caso de imposibilidad absoluta de tomarla por fallacimientto en viaje ó travesia, ó por otra causa extraña y superior á la voluntad del interesado.

Art. 13.º En ningun caso constituirán parte del sueldo personal que haya de servir de regulador los gastos de representacion ó cualesquiera otros emolumentos, aun cuando aparezcan englobados en una misma partida en los presupuestos.

Art. 14.º La jubilacion constituye la separacion definitiva del servicio activo Ningun funcionario que despues de jubilado haya vuelto al servicio activo de cualquiera de las carreras del Estado tiene derecho á mejorar la clasificacion obtenida en aquel concepto, ni aun por razon de nuevos servicios prestados ó por el sueldo disfrutado en consideracion á los mismos.

Art. 15.º No se dará curso á ningun expediente que tenga por objeto solicitar pension, con arreglo al proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Art. 16.º Los individuos de clases pasivas civiles que en los seis meses siguientes á la publicacion de este decreto en la provincia de Ultramar en donde tengan consignados sus haberes dejen de presentarse á cobrarlos, se entenderá que los renuncian, y quedarán indultados de las penas en que tal vez hubiesen incurrido por los fraudes y perjuicios ocasionados al Tesoro á consecuencia de sus clasificaciones.

Si pasado aquel plazo pretendieren ser rehabilitados, se les clasificará de nuevo, teniendo en cuenta el expediente antiguo para la responsabilidad á que contra ellos hubiere lugar.

Art. 17.º Las disposiciones anteriores solo podrán invocarse en adelante para resolver los casos dudosos que no estuvieren previstos en la presente ley, dándose siempre preferencia á las que rigen en la Península, que se considerarán estensivas á Ultramar con arreglo á la ley de presupuestos de 1855.

Art. 18.º Para llevar á cabo la presente ley se procederá por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas á la revision escrupulosa de todos los expedientes en que haya recaido declaracion de haberes pasivos por las Cajas de Ultramar, sujetando las nuevas clasificaciones á lo preceptuado en la presente ley.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase

y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintifres de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Gobierno de la Provincia de Zaragoza.

CIRCULARES.

Habiéndose omitido el nombre del interesado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 192, correspondiente al 31 de Mayo último, se reproduce á continuacion para conocimiento del mismo.

El soldado licenciado del regimiento de Africa, número 7, Miguel Collado Celetig, que en fin de Junio de 1865 le fué expedida licencia absoluta por cumplido, se servirá presentarse en el término de ocho dias en este Gobierno de provincia, Negociado de Quintas, para enterarle de un asunto referente á sus alcances.

Zaragoza 1.º de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los gitanos, cuyas señas se expresan á continuacion, como así tambien ocuparles cuantas caballerías conduzcan, pues han robado siete en el pueblo de Seron (Soria); y caso de ser habidos serán puestos aquellos y estas á disposicion del Sr. Gobernador de Soria, dándome cuenta.

Zaragoza 31 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas de los gitanos.

Uno que se cree llamado Rafael, estatura regular, labios abultados y carácter brusco.—Otro muy parecido al anterior, y que se cree debe ser hermano ó hijo de aquel, y el otro mas erguido y de mejor vista.—Una mujer, se dice estar en cinta, y otra descolorida y desaliñada.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña con cabezon, 7 cuartas de alzada, de 7 á 8 años, corpulenta.—Otra del mismo pelo, alzada 6 cuartas, un lunar blanco en uno de los costillares.—Otra tambien castaña, 6 y media cuartas, y la cabeza á corros pelada.—Otra pelo entre castaño y negro, 6 y media cuartas de alzada.—Otra, un mulo pelo moreno, 6 cuartas alzada, la cola despuntada.—Otra de 6 y media cuartas, pelo pardo, de edad 3 años.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Navarro San Juan, cuyas se expresan á continuacion; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Borja, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Estatura regular, grueso de cuerpo, moreno, pelo negro con algunas canas; viste chaqueta, pantalon, chaleco decente y boina azul.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán averiguar si en sus respectivas localidades falta un hombre llamado Juan Barberán, de 27 años de edad, poco más ó menos, que vestía pobremente, y caso de encontrarlo á faltar en algun pueblo se pondrá en mi conocimiento inmediatamente.

Zaragoza 28 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El Director de la Sociedad de Amigos del País de la provincia de Madrid me dice en 5 del actual lo que sigue:

«Desde que con fecha 4 de Diciembre de 1869 publicó la Sociedad Económica Matritense una circular dando cuenta del programa de la Exposicion de clases obreras que proyectaba celebrarse en Lóndres el año actual de 1870, no ha tenido la fortuna de recibir directa ni indirectamente nuevas instrucciones que den cabal idea de las circunstancias del proyectado concurso.

Solo ha visto en los periódicos extranjeros del dia 20 de Abril un aviso que coincide con el tramitado recientemente por el Cónsul británico en Sevilla á la Sociedad Económica de la misma capital, en el que se previene que el dia 30 de Abril termina el plazo para solicitar designacion de sitio en el edificio de la Exposicion, que desde 26 de Mayo hasta el 25 de Junio serán admitidos los objetos, dirigiéndolos: «To the honorary, Secretaries of the Workmens international, exhibition 1870.—Agricultural Hall, Irlington, London,» y que el dia 7 de Julio se inaugurará el concurso.

Sensible es en alto grado que, por olvido ó cualquiera otra causa por parte del Comité de Lóndres, no se hayan participado sus acuerdos á nuestras Autoridades, supuesto que no cabe dudar que estas se habrian apresurado, si no á proteger eficazmente á las clases obreras á quienes por primera vez se invita á un solemne concurso, á tenerlas al corriente al menos de cómo deben conducirse para tomar parte en una lucha tan noble y honrosa.

Posible es que las gestiones que la Sociedad Económica adopta para llegar á conocer las medidas acordadas sobre el asunto, si es que alguna existe despues del programa que dió á conocer en su citada circular de 4 de Diciembre, sean más felices que las que antes ha empleado, y en su caso las publicará, si el Gobierno español ó el mismo Comité de Lóndres no se anticipan á su propósito; mas como los plazos conocidos ya sean

por demás apremiantes, se cree en el caso de participar á los que han promovido la reunion de objetos, ó se propongan ser expositores, lo siguiente:

1.º Que esta Sociedad, tan pronto como tuvo noticia de la fijacion del plazo para pretender sitio, se dirigió á Lóndres solicitando se designe el que se crea prudente para los expositores españoles.

2.º Que asimismo tiene pretendido del excelentísimo Sr. Ministro de Estado la designacion de un funcionario diplomático, residente en Lóndres, que vigile sobre los intereses de los expositores españoles y se ponga en correspondencia con la Sociedad.

3.º Que las Sociedades Económicas del reino ó las demás Corporaciones encargadas por las Autoridades para promover la concurrencia, reuñan los objetos que se presenten, y una vez calificados por ellas como dignos de figurar en el concurso, los ordenen, empaqueten y dirijan si gustan á Lóndres, en los citados términos, antes del 10 de Junio, enviando á esta ciudad las notas descriptivas de los objetos, á tenor de lo indicado en la circular de 4 de Diciembre, para reducir las notas á una relacion general que se remitirá á Lóndres.

4.º Que á excepcion de los objetos pesados ó voluminosos, que de todas maneras deberán enviarse directamente á Lóndres desde las respectivas localidades, todos los demás podrán enviarse siempre que gusten las Corporaciones ó particulares, al Secretario de la Sociedad Económica de Madrid, antes del 31 del actual, pagado el porte, y con notas descriptivas de los objetos, á fin de disponer una remesa general y ordenada; entendiéndose que en el caso de no poderse proporcionar la Sociedad recursos suficientes para suplir los gastos de envio y retorno, estos gastos se entenderán á prorata entre los remitentes ó expositores, á cuyo efecto se marcará el peso ó volumen de los bultos de cada provincia, localidad ó individuo, segun como se hagan los envios á Madrid ó las presentaciones en la Secretaría, sita en la plaza de la Villa, núm. 2, piso bajo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 18 del actual me remite el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitiran los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Mayo de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El día 4 de los corrientes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el almacén de comisos de esta Administracion la subasta en remate público de varios géneros de lícito comercio, cuya valoracion y subdivision en lotes es la siguiente:

VALOR

en

Escudos. Mils.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO JUDICIAL

NÚM. 4.

Lote único.

Setenta y tres metros tegido de lana llano, teñido, con mezcla de algodón y seda brochado, en dos piezas, á 400 milésimas metro..... 25'200

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO JUDICIAL

NÚM. 2.

Lote primero.

Doscientos setenta kilogramos hierro galvanizado en 30 planchas acanaladas, á 4 escudos una..... 120'000

Lote segundo.

Doscientos setenta kilogramos id. id., en 30 planchas id. id., á 4 escudos una..... 120'000

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 31 de Mayo de 1870.—El Jefe económico, Ramon Oliveros.

D. Gerónimo Moros Navarro, Recaudador y comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Berdejo.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del presente año económico, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa á María Soria, herederos, calle de Numancia, núm. 21; confrontante con otra de Vicente Herrero y la calle: tasada en 200 escudos.

Un campo á Teresa García, herederos, de cabida 3 958 varas cuadradas, sito en la partida la Fuente del Moro; confrontante con Manuel Sanchez y Marcos Velilla: en 16.

Otro campo á Anselmo Herrero Polo, de cabida

9 302 varas cuadradas, sito en la partida de Fuente Redonda; confrontante con Modesta Sanchez y camino: en 30.

Otro campo á Modesta Sancho, de cabida 5 162 varas cuadradas, sito en la partida de Fuente Redonda; confrontante con Gaspar Calleja y Anselmo Herrero: en 26.

Otro campo á Mariano Carrera Millan, de cabida 3.202 varas cuadradas, sito en la partida de Corral del Zapatero; confrontante con camino y Manuel Balsa: en 16.

Otro campo á Pedro Herrero Serrano, de cabida 3.045 varas cuadradas, sito en la partida de Fuente Redonda; confrontante con Matias Marin y camino: en 14.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el dia 14 de Junio próximo á las once de su mañana.

Berdejo 8 de Mayo de 1870.—Gerónimo Moros Navarro.

D. José Maria Casanova, Comisionado ejecutor de apremios de este pueblo de Luceni.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas todas en este término jurisdiccional.

Campo, propiedad de Andrés Casanova Sierra, de cabida un cahiz tres hanegas seis almudes, partida senda de Boquiñeni; linda por O. con don Pedro Gimenez, M. con Josefa Cardona, P. con don Juan Maria Biel y N. con senda: tasado en 117 escudos 860 milésimas.

Campo, propiedad de Ildfonso Ferrandez Sinués, de cabida una hanega, partida Valcorvera; linda al O. con Benito Yoldi, M. con el Conde de Fuenclara, P. con Raimunda Marqués y N. con Cirilo Olite: en 55'420.

Campo, propiedad de Manuel Gonzalo Arana, de cabida nueve almudes, partida la Boquereta; linda al O., M., P. y N. con herederos de Iborte: en 22'100.

Viña, propiedad de María Chicapar Iborte, cabida dos hanegas nueve almudes, partida de las Hoyas; linda al O. con María Galindo, M. con José García, P. con María Galindo y N. con brazal: en 158'100.

Campo, propiedad de Miguel Lasierra Sanchez, de cabida una hanega cinco almudes, partida Valcardesa; linda al O. con camino, M. con riego, P. con Angel Chicapar y N. con Manuel Guillo-mia: en 55'620.

Campo, propiedad de Antonio Bayona Causin, de cabida un cahiz cuatro hanegas dos almudes, partida del Soto; linda al O. con Antonio Mezquita, M. con brazal y P. y N. con viuda de Santiago Cabestre: en 324'920.

Campo, propiedad de Pedro Mosteo Tomás, cabida tres hanegas tres almudes, partida del Soto; lindante al O. con Angel Carreras, menor, M. con muga de Tauste, P. con Manuel Artajona y N. con brazal: en 47'120.

Campo, propiedad de Romualdo Liarte Causin, cabida dos hanegas nueve almudes, partida del

Soto; linda al O. y M. con viuda de Juan Alonso, P. con Gregorio Martin y N. con escorredero: en 107'960.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el dia 15 de Junio próximo á las dos de la tarde.

En Luceni á 6 de Abril de 1870.—José Maria Casanova.

No habiendo parecido á la rectificacion de alistamiento, sorteo y declaracion de soldados el mozo Francisco Burro y Gimenez, á pesar de haber sido citado legalmente, se le cita y emplaza nuevamente para el dia que los soldados salgan á la capital de provincia para su entrega en Caja, bajo apercibimiento que se le declarará prófugo por haberle cabido en suerte el número primero y sido declarado soldado por el Ayuntamiento.

Sigües 28 de Mayo de 1870.—Mariano Pellon, Alcalde.

Publicada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL núm. 173, correspondiente al jueves 28 de Abril último, no se han presentado mas aspirantes que D. Agustin Ungria Castro, D. Miguel Salvo Arruga, D. Pablo Gros Falcon, D. Manuel Fau y D. Juan José Pascual, y como sus respectivas solicitudes no se hallan documentadas segun se previene en el artículo 100 de la ley municipal vigente, se acordó no ser admisibles.

Lo que se hace público para los efectos del artículo 101 de la precitada ley.

Erla 29 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Joaquin Recaj.

El repartimiento del Impuesto personal del pueblo de Luceni para el año económico actual se halla expuesto al público por término de cinco dias, á los efectos de Instruccion.

Luceni 27 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Jacinto Romeo.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de un crédito y costas procedente de autos ejecutivos y en virtud de providencia del Juzgado, se sacan á venta en pública subasta las fincas situadas en la villa de Zuera y sus términos siguientes:

Escudos. Mils.

1.º Un heredamiento con edificio, que consta este en parte de un piso y el firme, y por otra parte dos con su casita para el propietario y dos casitas para los colonos, todas con cuadra y pajares, graneros y otras dependencias destinadas á labranza, y cuatro corrales con cubiertos para encerrar ganado con cabaña para los pastores, y cuyo edificio no tiene número, y

- veintiocho juntas de tierra de cabida, sitas en la partida de las Sardas; y linda con camino de San Mateo, campos de D. Francisco Barber, acequia de Candecians y monte comun: tasado todo en mil ciento sesenta y ocho escudos. 1.168 »
- 2.º Un campo, partida de Alla-dentro, de seis cahices tierra; linda con Tobo de Alla-dentro y campos de don Felipe Aisa y D. Licer Marcen y acequia de Candecians: tasado en ochocientos escudos. 800 »
- 3.º Un campo, partida del Palomar, de tres cahices; linda con otro de D. Inocencio Nasarre, capitulo de Zuera y con Tobo de Alla-dentro: tasado en quinientos escudos. 500 »
- 4.º Una viña, partida de la Hondura del Conejar, de tres cahices tierra; linda con Antonio Dieste, viuda de Manuel Marcen y Antonio Farlo y camino de herederos: tasada en 300 escudos. 300 »
- 5.º Un campo, partida de las Bacias, de cinco hanegas tierra; lindante con brazal del riego, camino de herederos y campos de D. Silvestre Bosque y Manuel Gracia Llara: tasado en ciento treinta y siete escudos quinientas milésimas. 137.500
- 6.º Otro campo, partida de la Vicaria, de dos cahices tierra; lindante con acequia Baja y del Medio, herederos de D. Estéban Ezquerria y Manuel Gracia Llara: tasado en ciento cuarenta escudos. 140 »
- 7.º Otro campo, partida de la Recueja, de dos cahices dos fanegas tierra; confronta con camino de herederos, con campo de herederos de Felipe Aisa, con otro del cabildo de Zuera y con Tobo de Recueja: tasado en ciento ochenta escudos. 180 »
- 8.º Otro campo en la misma partida, de un cahiz tres hanegas; confronta con campos de herederos de D. Felipe Aisa, acequia Baja, campo de Antonio Farlo y brazal de la Recueja: tasado en ciento diez escudos. 110 »
- 9.º Otro campo, secano, en la partida de Val de Paradas, de setenta juntas de tierra, ó cuarenta y dos cahices cuatro fanegas, con caseta, era y falsa dentro del mismo, con cerro de los boges con el de pregunteria: tasado en cuatrocientos diez y seis escudos. 416 »
10. Otro campo en la partida de las Sardas, de dos juntas de tierra; confronta con campo de Domingo Val, con carretera de Huesca y con campo de Domingo Val: tasado en doce escudos. 12 »
11. Otro campo en la misma partida de las Sardas, de diez juntas de tierra, ó siete cahices cuatro fanegas;

- confronta con camino de herederos, con montes comunes, teniendo dentro de él un sitio de corral de cerrar ganado: tasado en sesenta y dos escudos. 62 »
12. Otro campo en dicho término y partida de Valseca, de cincuenta y dos cahices cuatro hanegas; confronta con paso cabañal y montes comunes: tasado en doscientos ocho escudos. 208 »
13. Otro campo en dichos términos y partida de Portil de Lobos y Sarda de Oto, dividido en tres porciones, de treinta cahices de tierra; confronta con paso cabañal y con montes comunes: tasado en ciento veinte escudos. 120 »
14. Y otro campo en dichos términos, regadío, partida de Quiñones, de tres cahices cinco hanegas y tres almudes de tierra; confronta con campos de Severino de Gracia, Domingo Bosque, Orencio Quilez y Tobo de Alla-dentro: tasado en trescientos setenta y cinco escudos. 375 »

Para cuyo acto se ha señalado el lunes veinte de Junio próximo á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alfonso I, casa nueva, esquina á la de Santiago y á la plaza del Pilar; quedando rematados á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Martin Muñio y Navarro, para que en el término de nueve dias se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre destrozo de la via férrea y telegráfica de esta ciudad á Casetas; pues si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, ó sea tercer edicto y pregon, á Pascual Moreno y Lallana, soltero, contra quien me hallo instruyendo causa criminal por lesiones graves á Francisco Gil la noche del trece al catorce de Marzo último, para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles del Juzgado á contestar los cargos que le resultan; pues pasado dicho término se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Calatayud veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan de la Cruz Mediero.—De su orden, Julian Ortega.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los titulados Taleguilla y Chaquetilla, para que dentro del preciso término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion en causa que sobre lesiones á Leoncio Dominguez me hallo instruyendo; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Maimon y Blanco, natural, vecino y residente en esta capital, soltero, hijo de Francisco y María, y Simon Isac, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias que se les prefijan comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificacion; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Josefa Arizmendi, para que en el término de nueve dias se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre haber intentado proporcionar la fuga á dos confinados al ser trasladados desde esta ciudad al penal de Cartagena; pues si así lo hicieré se la oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á Patricia Gaspar y Genara Blasco, vecinas de la Cartuja Baja, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia. Dado en Zaragoza á treinta Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Felipe Lopez Bonel, agente de negocios, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta* oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo aperebimiento de seguir dicha causa en

su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pablo Guiñan, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que instruyo contra Angel Planas y otros sobre hurto de un par de alpargatas; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.—Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un muchacho estercolero, apodado Abollen, por un sombrero que usa, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre hurto; bajo aperebimiento de seguir dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Joaquin de Galain, Juez de paz de Bilbao, ejerciendo la judicatura de primera instancia de su partido.

Por el presente cito y emplazo á doña Pascuala Megías, la cual en 29 de Noviembre del año último vivía en Zaragoza y se presentó al Inspector de vigilancia en reclamacion de varias prendas que dijo haber dejado en rehenes en Bilbao á doña Clementa de Ochagabia, y que se la devolvieron con faltas, sobre lo que se forma causa criminal, y en la que debiendo recibírsela declaracion no ha podido tener efecto por no ser habida en Zaragoza ni tampoco en Madrid, á donde parece se trasladó, para que tan pronto como llegare á su noticia este anuncio, y de todos modos dentro de diez dias de su insercion en el BOLETIN OFICIAL, si pudiere se presente, ó de hallarse á distancia lo avise á este Juzgado, á fin de que librado el correspondiente despacho sea examinada en donde se hallare, por ser de todo punto necesaria su declaracion sobre los particulares que debe ser examinada, así como si llega el caso el hacerla el o'rcimiento de la causa. Da lo en Bilbao á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Joaquin de Galain.—Por mandado de su señoría, Serapio de Urquiso.

D. Félix Juguera, Juez de paz de esta ciudad y encargado de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Giral y San Martín, álias Dos pelos, natural de Júdes, y con último domicilio en Zaragoza, soltero, quinquillero, y de edad de veintiun años, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado que le reclama por la causa que en el mismo pende contra Giral sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin que se haya presentado, se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Félix Juguera.—De su orden, Dionisio Iturbide.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Lanuza é Hipólito Bayle Ruiz, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para cierta diligencia de justicia; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Orenco Aguilar y Gracia, de once años de edad, soltero, cantero, hijo de Fabian y Cecilia, natural y residente en Bujaraloz, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, en causa que con otro se le sigue sobre hurto de llaves en las poblaciones de Fuentes de Ebro y Rodén; pues de no verificarlo dentro del referido término, finado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Nicolás Pascual, primer suplente del Juzgado de paz y ejerciente funciones del de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Martínez Anton, Manuela Gimenez y María N., para que dentro del término de nueve dias se presenten en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue por suponerles autores del hurto de una pieza de indiana. Dado en Ateca á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Nicolás Pascual.—De su orden, Félix Lasa.

D. Nicolás Pascual, primer suplente del Juzgado

de paz y ejerciente funciones del de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Barquinero, natural de Tartanedo, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por suponerle autor del hurto de una manta. Dado en Ateca á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta.—Nicolás Pascual.—De su orden, Félix Lasa.

BANCO DE ZARAGOZA.

Cumpliendo lo prescrito en el art. 12 del convenio celebrado entre los señores accionistas é imponentes del Banco, aprobado por el Gobierno, para la venta en pública licitacion de las acciones que no se hubiesen inscrito correspondientes á los actuales accionistas por el segundo fondo de reserva, de conformidad á lo que señalan los artículos 10 y 11 del mismo convenio, y trascurrido el término que se fijó para ello, la Administracion del Banco ha resuelto subastar á la puja oral el dia 8 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en el local que ocupan las oficinas del establecimiento, setenta y nueve acciones y media que resultan sin haberse inscrito por los accionistas á quienes corresponden; cuya venta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que podrá verse todos los dias no feriados de nueve á tres en la Secretaria del Banco, donde se hallará tambien de manifiesto la copia del citado convenio y la autorizacion del Gobierno, á fin de que puedan conocerlo todos los que deseen interesarse en la subasta.

El Consejo tiene la satisfaccion de haber visto concurrir á suscribirse casi todos los señores accionistas, dando en esto una prueba de los nobles y levantados deseos que les animan en pró de la reconstitucion del Banco, hecho que ya no admite duda, en vista del plausible resultado de la suscripcion, puesto que solo ha quedado para la venta el insignificante número de setenta y nueve acciones y media de la indicada procedencia; y al hacerlo público se complace, con todos los que han contribuido á tan feliz éxito, al considerar cercano el nuevo período en que vuelva á prestar el establecimiento los inmensos beneficios que lo colocaron á la altura de las primeras sociedades de crédito.

Zaragoza 24 de Mayo de 1870.—Por el Banco de Zaragoza, el Director, J. Bruil.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.